



## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN	252863110001-2020-00152-00
DEMANDANTE	MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ VARGAS
DEMANDADO	JOEL ALEXANDER POVEDA TORRES

### ASUNTO

Procede el despacho a resolver la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, luego de haber transcurrido en silencio el término concedido por auto del 27 de diciembre de 2023, sin que el ejecutado se haya pronunciado.

### CONSIDERACIONES:

Se decide sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (vista a Doc. 067 del expediente electrónico), la cual desde ya se anuncia esta Judicatura que deberá modificarse, pues dicho valor no se ajusta al ejercicio aritmético realizado por el Despacho.

Para proveer, el art. 446 regla 3 del C. G. del P. ordena que una vez **«Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación»**.

La mentada disposición atribuye al juez la facultad de modificar la liquidación del crédito, cuando la misma no se ajuste a derecho, por consiguiente, procede el Juzgado a realizar un análisis de la actuación a fin de establecer lo adeudado a la fecha.

Para ello, es menester precisar lo relativo al valor de la cuota de alimentos inicialmente fijada, sus incrementos y el valor de las mudas de ropa, todo lo cual se sintetiza así:

En audiencia realizada el 26 de marzo de 2008 ante la Defensoría de Familia de Ubaté (Doc. 001 del expediente electrónico), los señores ALBA JANETH ORTEGA AVILA Y MICHEL ÁNGELO GARCÍA HERNÁNDEZ acordaron la cuota alimentaria de sus hijos Andry Carolina; Michel Ángelo y Yury Tatiana GARCÍA ORTEGA de la siguiente manera:

*“(…) ALIMENTOS: La defensoría de familia decreta que el progenitor señor JOEL ALEXANDER POVEDA TORRES, aportará para su hijo SAMUEL ALEXANDER POVEDA GONZALEZ la suma mensual de CIENTO CINCUENTA MIL PESO M/TE (\$150.000). Esta cuota de alimentos será entregada de manera personal a la señora MARÍA ALEJANDRA GONZALEZ VARGAS dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir del mes de noviembre de 2018 en la dirección barrio norte municipio de la carrea 9 A No.12-25 de Ubaté.*

**CUOTA EXTRAORDINARIA (VESTUARIO):** Acuerdan las partes que el progenitor el señor JOEL ALEXANDER POVEDA TORRES, se compromete a suministrar como mínimo para su hijo SAMUEL ALEXANDER POVEDA GONZALEZ, tres (3) mudas de ropa completas al año, distribuidas de la siguiente manera: una (1) en el mes de febrero otra en el mes de junio y otra en el mes octubre, empezando a partir del mes de febrero de 2019. Sucesivamente cada cuatro (4) meses, La muda de ropa

será entregada personalmente a la señora MARIA ALEJANDRA GONZALEZ VARGAS, quien entregará recibo.

Si se incumple la entrega de la muda de ropa se podrán reclamar por el valor de CIENTO SETENTA MIL PÉSOS M/TE CADA UNA (\$170.000); suma esta que se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que fije el Gobierno para el salario mínimo. **La muda de ropa comprende:** ropa interior, zapatos, pantalón, camisa y/o vestido.

El señor MICHEL ÁNGELO GARCÍA HERNÁNDEZ aumentará la cuota de alimentos a la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) pesos mensuales para el sustento de sus hijos ANDRY CAROLINA, MICHEL ÁNGELO y YURY TATIANA pagaderos a partir del 1° de agosto de 2008, entre el 1° y 05 de cada mes mediante consignación a nombre de la señora ALBA YANETH ORTEGA AVILA en cuenta de ahorros No. 40290002015-6 del Banco Agrario, Suc. Ubaté, esta suma será aumentada anualmente a partir de enero de 2009, acorde con el aumento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente. Aportará el padre dos mudas completas de ropa, por valor mínimo de TRESCIENTOS 350.000 para sus hijos ANDRY CAROLINA, MICHEL ANGELO y YURY TATIANA GARCIA ORTEGA, a comienzo de Julio y Diciembre por valor de 350.000 pesos las mudas, empezando en Diciembre de 2008 y enviando a la señora ORTEGA AVILA CIEN MIL PESOS (100.000) pesos en Julio y Diciembre. (...)

Significa lo anterior que, desde su fijación hasta el presente año, la cuota alimentaria ha tenido la siguiente variación:

AÑO	ALIMENTOS	INCREMENTO	AÑO	VESTUARIO	INCREMENTO
2018	\$ 150.000	\$ -	2018	\$ 170.000	\$ -
2019	\$ 159.000	\$ 9.000	2019	\$ 180.200	\$ 10.200
2020	\$ 168.540	\$ 9.540	2020	\$ 191.012	\$ 10.812
2021	\$ 174.439	\$ 5.899	2021	\$ 197.697	\$ 6.685
2022	\$ 190.450	\$ 16.011	2022	\$ 215.844	\$ 18.146
2023	\$ 217.417	\$ 26.966	2023	\$ 246.405	\$ 30.562
2024	\$ 238.349	\$ 20.933	2024	\$ 270.129	\$ 23.724

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente providencia no existe en el expediente liquidación de crédito aprobada por el Juzgado y toda vez que se constata que el demandado no ha pagado totalmente la obligación, se colige que, a la fecha del **22 de abril de 2024**, se han causado las siguientes sumas por concepto de cuota de alimentos y mudas de ropa, así:

AÑO	ALIMENTOS	MESES	TOTAL CAPITAL + INTERESES	AÑO	VESTUARIO	MESES	TOTAL CAPITAL + INTERESES
2018	\$ 150.000	nov-dic	\$ 396.151,48	2018	\$ 170.000	feb-jun-oct	\$ 464.715,30
2019	\$ 159.000	ene-dic	\$ 2.453.892,74	2019	\$ 180.200	feb-jun-oct	\$ 457.188,79
2020	\$ 168.540	ene-dic	\$ 2.481.359,34	2020	\$ 191.012	feb-jun-oct	\$ 482.209,68
2021	\$ 174.439	ene-dic	\$ 2.444.475,41	2021	\$ 197.697	feb-jun-oct	\$ 497.793,26
2022	\$ 190.450	ene-dic	\$ 2.533.814,97	2022	\$ 215.844	feb-jun-oct	\$ 511.596,24
2023	\$ 217.417	ene-dic	\$ 2.738.445,86	2023	\$ 246.405	feb-jun-oct	\$ 272.490,21
2024	\$ 238.349	ene-abr	\$ 724.036,57	2024	\$ 270.129	feb	\$ 272.490,21
<b>TOTAL</b>			<b>\$ 13.772.176,37</b>	<b>TOTAL NIÑO S. A. P. G.</b>			<b>\$ 2.958.483,70</b>

SALUD Y EDUCACIÓN	VALOR	MORA DIAS	INTERES	CAPITAL + INT. MORA
ene-20	\$215.500	1544	53.860	\$ 269.359,72
mar-19	\$ 50.000	1850	14.973	\$ 64.973,08

Hechas las operaciones aritméticas de rigor la deuda, conforme se libró en el mandamiento de pago, arroja un gran consolidado de:

Subtotal Deuda Alimentos	\$ 13.772.176,37
Subtotal Deuda Vestuarios	\$ 2.958.483,70
Subtotal Gastos Escolares Enero 2020	\$ 269.359,72
Subtotal Gastos de Salud Marzo 2019	\$ 64.973,08
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 17.064.992,87</b>

Ahora bien, de la anterior cuantía deberá descontarse: *i)* los abonos informados por la parte actora; *ii)* el valor de títulos judiciales descontados al demandado por la suma de **\$4.280.000**, los cuales según certificación anexada por la Secretaría (Doc. 074 del expediente electrónico) no han sido pagados a la ejecutante y de los cuales se autorizará su entrega a la señora **MARÍA ALEJANDRA GONZÁLEZ VARGAS**, madre del menor S.A.P.G., hasta por el monto de la deuda liquidada en la presente providencia.

Deuda liquidada al 22-abr-2024	\$ 17.064.992
Descontado Títulos judiciales	\$ - 4.280.000
Abonado por el demandado	\$ - 480.000
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 12.304.993</b>

Lo anterior significa que la liquidación del crédito hasta este momento arroja un total de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$12.304.993)**, debiendo este Estrado Judicial modificar la liquidación presentada por el apoderado de la ejecutante. Por consiguiente, se imparte aprobación a la liquidación contenida en la presente decisión.

Es de aclarar que las partes al presentar la próxima actualización de la liquidación del crédito, deberán tener presente lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P., tomando como base la última liquidación que este en firme, liquidando lo causado **a partir del mes de mayo de 2024** y descontando los pagos que sean abonados por el demandado con posterioridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Ubaté, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

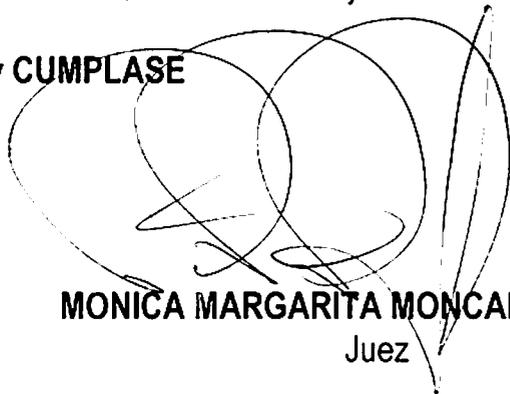
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **APROBAR** la liquidación del crédito realizada por este despacho judicial al 05 de abril de 2024, en la forma y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, no se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva

**TERCERO:** **ORDENAR** entregar a la parte ejecutante de los títulos de depósito judicial que para el presente asunto reposan en la Secretaría del Juzgado por el valor de **\$4.280.000** y los que a futuro se causen hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada en la presente providencia, esto es, hasta la suma de **\$ 12.304.993**. dejando las constancias en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE**



**MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN**  
Juez